



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 584 -2024-MPH/GM**

Huancayo, **09 SET. 2024**

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 102-2024-MPH/STPAD del 29 de agosto de 2024, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto a Precalificación de Reporte de Falta Disciplinaria sobre **"FALTA ADMINISTRATIVA AL INCURRIR EN ILEGALIDAD MANIFIESTA AL EMITIR RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N.º 536-2023-MPH/GTT DE FECHA 04.10.2023; SIN CORROBORAR LOS REQUISITOS NECESARIOS ESTABLECIDOS EN ART. 34º DE LA O.M. N° 454-MPH/CM (REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO)"** CONTRAVINIENDO EL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD"; memorando nro. 588-2024-MPH/GM y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el presente procedimiento se **inicia** a mérito del Memorando N° 588-2024-MPH/GM del 03 de abril de 2024, con el cual, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría Técnica, Resolución de Gerencia Municipal N°248-2024-MPH/GM de fecha 02 de abril del 2024, Resolución que resuelve en su primer artículo, declarar Nulidad de Oficio la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte n° 0537-2023-MPH/GTT de fecha 04.10.2023; por haberse transgredido el debido procedimiento; y derivar los actuados a la Secretaría Técnica; siendo como sigue:

Que, con fecha 27 de julio del año 2023 la administrada Bertha Pérez Espinal – Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Cruz de Mayo" S.A. (doc: 508028 - exp:352921) solicita: bajo forma de declaración jurada el otorgamiento de autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas, en áreas y vías declaradas no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental, conforme al procedimiento 134 del TUPA aprobado con Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM.

Que, con fecha 03 de agosto del 2023, el coordinador de transporte – Ing. Jaime Jesús Landa Chacón remite Informe Técnico N°071-2023-MPH/GTT-JJLC al Gerente de Tránsito y Transporte-Abog. Milano Callupe Delgado, con el asunto de la solicitud de bajo forma de declaración jurada el otorgamiento de autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas, en áreas y vías declaradas no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental en la modalidad de camioneta rural (Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Cruz de Mayo" S.A.) y concluye, en que no cuenta con algunos requisitos y recomienda al administrado para que pueda presentar su descargo dentro de un plazo máximo de dos días hábiles de notificada.

Que, con fecha 04 de agosto del 2023, del oficio N°780-2023-MPH/GTT se le otorga 02 días hábiles de plazo a la administrada a fin de que proceda el levantamiento de observaciones efectuada en el Informe Técnico N°071-2023-MPH/GTT-JJLC.

Que, con fecha 10 de agosto del 2023 (Doc. 515184 – Exp. 357660) se absuelve oficio N°780-2023-MPH/GTT e informe técnico N° 071-2023-MPH/GTT/JJLC.

Que, con fecha 23 de agosto del 2023 se emite Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°414-2023-MPH/GTT, donde se declara improcedente la solicitud bajo la forma de declaración Jurada Otorgamiento de Autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas, en áreas y vías declaradas no saturadas, en la modalidad M2, de conformidad al Procedimiento 134 del TUPA vigente, aprobado mediante O.M N°643-MPH/CM, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA municipal vigente.

Que, con fecha 11 de septiembre del 2023, Bertha Pérez Espinal- Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Cruz de Mayo" SAC, interpone recurso de reconsideración contra la resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°414-2023-MPH/GTT.

Que, con fecha 04 de octubre del año 2023 con (Doc. 508028-Exp. 352921) de emite Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte N°536-2023-MPH/GTT, donde se resuelve declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 414-2023-MPH/GTT de fecha 23.08.2023 y dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N°414-2023-MPH/GTT.



Que, con fecha 09 de febrero del 2024 se presenta ante mesa de partes la Nulidad de Oficio presentado por los representantes de las empresas de Transportes Tambo Azampampa SAC., Empresa de Transportes Huracán SA., Empresa de Transportes PICAFLOR SAC. y la Empresa de Transportes PARRAGA SRL. de Resolución N°536-2023-MPH/GTT de fecha 04.10.23, alegando que no se cumplen con todos los requisitos conforme al Procedimiento 134, del TUPA aprobado con O.M. N°643-MPH/CM

Que, con Informe Legal n° 318-2024-MPH/GAJ de fecha 20.03.2024 la Gerencia de Asesoría Legal opina y recomienda que se debe declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°0536-2023-MPH/GTT emitida por la Gerencia de Tránsito y Transporte, al haberse vulnerado el principio del debido procedimiento administrativo y RETROTRAER el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°536-2023-MPH/GTT.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°248-2024-MPH/GM del 02.04.2024 se declara la NULIDAD de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°536-2023-MPH/GTT emitida por la Gerencia de Tránsito y Transporte RETROTRAER el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°536-2023-MPH/GTT y REMITIR copia de actuados a STPAD, para acciones de su competencia, según sustento; bajo las siguientes consideraciones:

...Del análisis de todo lo actuado, se tiene que la administrada, interpone recuro de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°414-2023-MPH/GTT de fecha 23.08.2024, donde peticona que se le declare FUNDADA, la *Solicitud Bajo la Forma de Declaración Jurada del Otorgamiento de Autorización de Ruta Para el Servicio de Transporte Regular de Personas, en Áreas y Vías Declarada No Saturadas Por Congestión Vehicular y Contaminación Ambiental, Conforme al Procedimiento 134, Del TUPA Aprobado Con O.M. N°643-MPH/CM*, pues la administrada alega que si cuenta con todos los requisitos en orden, con Resolución N°536-2023-MPH/GTT se declarará FUNDADA el recurso de reconsideración sin embargo esta resolución contendría vicios respecto al procedimiento ya que para su emisión se deberían cumplir con todos los requisitos previos que se deben cumplir, los que están señalados en el art. 34° de la O.M. N° 454-MPH/CM (*Requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público*). Acerca de las empresas que peticionan la nulidad sobre la ruta de ida y vuelta, no se ha alcanzado un sustento técnico objetivo que demuestre tal observación, pero la nulidad se aboca sobre la inexistencia de necesidad de servicio en la ruta propuesta, que en procedimientos similares a este, se ha exigido al administrado cumpla con adjuntar el sustento técnico de la necesidad de servicio a fin de dar la autorización lo cual no ha sucedido en el presente caso por lo que estaría incumpliendo el Principio de uniformidad establecida en el numeral 1.14 del artículo IV de Título Preliminar del TUO de la ley 27444, se debió requerir al administrado cumpla con este sustento, asimismo, de acuerdo al requisito dispuesto en el numeral 1.8 respecto a la Certificación de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que interna la flota, las cuales se encuentran en el expediente, sin embargo no se encuentra el Certificado de Inspección Técnica Vehicular del vehículo de PLACA W6L la cual venció el 16 de julio del 2023, y siendo que la solicitud se presentó el 27 de julio del 2023, respecto a los otros requisitos establecidos en art. 34° de la O.M. N° 454-MPH/CM (*Requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público*) se puede visualizar en el expediente que si cumplen, Por lo tanto, se debe declarar NULIDAD a la Resolución N°536-2023-MPH/GTT por la causal de contravenir el principio de uniformidad.



INFRACCIÓN	NORMA QUE FUE INFRACTORA
Emitir una resolución dando la autorización de la ruta a la empresa "Cruz de Mayo SAC"	Principio de Debido Procedimiento
Ausencia de la "necesidad de servicio para la ruta propuesta"	Principio de Uniformidad establecida en el numeral 1.14 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444.

Que, de las indagaciones preliminares y revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia que estaría inmerso en los hechos:

**Don MILANO FABIAN CALLUPE DELGADO**, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el periodo comprendido del (2023); quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, ilegalidad manifiesta, al vulnerar el Debido Procedimiento Administrativo, al incurrir en falta administrativa al emitir Resolución N° N°536-



2023-MPH/GTT, en circunstancias de que, con fecha 04 de octubre del 2023, emite dicha Resolución, que declara PROCEDENTE la solicitud bajo la forma de declaración jurada otorgamiento de autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas, en áreas y vías declaradas no saturadas en la modalidad M2, de conformidad al procedimiento 134 del TUPA vigente, aprobado con O.M. N°643-MPH-CM presentado por la Gerente general Bertha Pérez Espinal de la empresa "Cruz de Mayo S.A.", siendo que con fecha 09.02.2024 la empresa de transportes "Tambo Azapampa SAC", la empresa de transportes "Huracán" SA., la empresa de transporte "Picaflor SAC" y la empresa de transporte "Parraga SRL" presentan por mesa de parte la NULIDAD del oficio de Resolución N°536-2023-MPH/GTT del 04.10.2023 donde alegan que la empresa "CRUZ DE MAYO SAC" no cumple con todos los requisitos establecidos en el TUPA vigente, art.34° (Requisitos Para Obtener La Autorización Para Prestar Servicio De Transporte Público) y aun así se le otorgo procedente la solicitud, es así que los representantes de las empresas antes mencionadas alegan que se estaría vulnerando el principio del debido procedimiento puesto que, se le está otorgando la autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas en áreas y vías no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental en la modalidad de camioneta rural, siendo que para que esta sea otorgada debe cumplir con todos los requisitos conforme al procedimiento 134, del TUPA aprobado con Ordenanza Municipal N°643-MPH/CM, asimismo se estaría vulnerando el Principio de uniformidad, establecida en el numeral 1.14 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, donde menciona que "la autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para tramites similares garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en regla general, Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados" entonces, se debió requerir al administrado cumpla con el sustento de la necesidad de servicio en la ruta propuesta ya que en procedimiento similares a este, se ha exigido a los administrados que cumplan con adjuntar el sustento técnico de la necesidad de servicio a fin de que se dé la autorización.

En todo caso, se estaría contraviniendo el Principio de Uniformidad, puesto que a la administrada Bertha Pérez Espinal Gerente general de la empresa "Cruz d Mayo SAC" no se le requirió como requisito, entonces esto se advertiría como cierto beneficio a favor de la administrada. Por lo tanto, la Gerencia de Tránsito y Transporte, al haber otorgado la mencionada autorización, incurriendo en vicios del procedimiento administrativo que causan su nulidad. Incurriendo en falta administrativa disciplinaria y en ilegalidad manifiesta puesto que esto contraviene la ley.

#### **Norma Jurídica presuntamente vulnerada** **Tipificación de la falta**

Por lo que, la conducta se encontraría **tipificada** en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. q). del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: "q) **las demás que señale la ley**"; por haber transgredido, el inciso 9; numeral 261.1 del Artículo 261° del T.U.O. de la Ley N° 27444 -LPAG, aprobada con D.S. N° 004-2019-JUS; que señala: 261° son faltas administrativas: 9) "**incurrir en ilegalidad manifiesta**"; al haber emitido Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes 586-2024-MPH/GTT; de 31.01.2023, declarando procedente la "solicitud que bajo forma de declaración jurada el otorgamiento de autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas, en áreas y vías declaradas no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental, conforme al procedimiento 134 del TUPA aprobado con Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM." que debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el art. 34° de la O.M. N° 454-MPH/CM (*Requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público*), sin embargo a sabiendas de los requisitos que debe contener la solicitud y que asimismo cumplir con el Principio de Uniformidad (presentar la necesidad del servicio en la ruta propuesta) declaro procedente dicha solicitud mediante la Resolución N°586-2024-MPH/GTT, contraviniendo el principio del debido procedimiento y el principio de uniformidad, **Siendo esto ILEGAL;**

Texto concordante con el inc. j) del Art. 98.2° y Art. 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057; aprobada con D.S. N° 040-2014-PCM; Inc. j) *Las demás que señale la Ley*; Art. 100.- falta por incumplimiento de la Ley N° 27444; también constituye falta (...) aquellas previstas en los artículos (...) 239° de la Ley 27444. Inc. 9) "**Incurrir en ilegalidad manifiesta**".

Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la Secretaría Técnica, al haber evidenciado que la servidora habría incurrido en falta administrativa; motivo por el cual la Secretaria Técnica ha **RECOMENDADO el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra **MILANO FABIAN CALLUPE DELGADO** a quién le correspondería la sanción de **SUSPENSION**;



De conformidad al artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley el Servicio Civil e inciso b) numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato instruye y el jefe de recursos humanos sanciona y oficializa la sanción. En tal sentido;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra:

**Don MILANO FABIAN CALLUPE DELGADO**, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el periodo comprendido del (2023); quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, ilegalidad manifiesta, al vulnerar el Debido Procedimiento Administrativo, al incurrir en falta administrativa al emitir Resolución N° N°536-2023-MPH/GTT, en circunstancias de que, con fecha 04 de octubre del 2023, emite dicha Resolución, que declara PROCEDENTE la solicitud bajo la forma de declaración jurada otorgamiento de autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas, en áreas y vías declaradas no saturadas en la modalidad M2, de conformidad al procedimiento 134 del TUPA vigente, aprobado con O.M. N°643-MPH-CM presentado por la Gerente general Bertha Pérez Espinal de la empresa "Cruz de Mayo S.A.", siendo que con fecha 09.02.2024 la empresa de transportes "Tambo Azapampa SAC", la empresa de transportes "Huracán" SA., la empresa de transporte "Picaflor SAC" y la empresa de transporte "Parraga SRL" presentan por mesa de parte la NULIDAD del oficio de Resolución N°536-2023-MPH/GTT del 04.10.2023 donde alegan que la empresa "CRUZ DE MAYO SAC" no cumple con todos los requisitos establecidos en el TUPA vigente, art.34°(Requisitos Para Obtener La Autorización Para Prestar Servicio De Transporte Público) y aun así se le otorgo precedente la solicitud, es así que los representantes de las empresas antes mencionadas alegan que se estaría vulnerando el principio del debido procedimiento puesto que, se le está otorgando la autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas en áreas y vías no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental en la modalidad de camioneta rural, siendo que para que esta sea otorgada debe cumplir con todos los requisitos conforme al procedimiento 134 del TUPA aprobado con Ordenanza Municipal N°643-MPH/CM, asimismo se estaría vulnerando el Principio de uniformidad, establecida en el numeral 1.14 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** a la persona comprendida en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual término (05 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.

**ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO** del servidor inmerso en el presente procedimiento, que en la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se encuentra a disposición el expediente administrativo en caso de requerir su revisión y expedición de las copias documentales que estime necesario la procesada para el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GM/CEVE  
ORG/INST



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhien Erasque Velta Espinoza  
GERENTE MUNICIPAL